

Santiago, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS: El recurso de reclamación interpuesto por la Sociedad Puerto de Lirquén S.A. en contra del Dictamen N°397/854, de 25 de octubre de 1983, de la H. Comisión Preventiva Central, lo informado por esa H. Comisión y los antecedentes reunidos con ocasión del dictamen recurrido, no ha lugar al recurso de reclamación deducido por la sociedad mencionada, sin perjuicio del requerimiento que formulará el señor Fiscal Nacional en cumplimiento del mismo dictamen.

Rol N°193 -83

*[Handwritten signatures and initials]*  
Victor Manuel Rivas del Cant  
Luis Arturo Fuenzalida  
Carrasco  
Carrasco

Pronunciada por los señores Victor Manuel Rivas del Can to, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión Resolutiva; Carlos Mackenna Iñiguez, Tesorero General de la República; Arturo Vivero Avila, Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa de Comercio Agrícola; Sergio Gaete Rojas, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile y Luis Arturo Fuenzalida Asmussen, Vicedecano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile, subrogando al señor Decano.

*[Handwritten signature]*  
Eliana Carrasco Carrasco  
Secretaria Abogada de la Comisión

